



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1550

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 2 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORME DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2020 SENADO, 506 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional del Cacao”, adoptado en Ginebra, el 25 de junio de 2010.

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 219 de 2020 Senado, 506 de 2020 Cámara, “Por medio del cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010”.

Señores presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieron, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de ley de la referencia.

Para cumplir con dicha labor, nos reunimos para estudiar y analizar los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

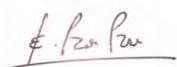
De esta manera se ha acordado conciliar y acoger los textos de la siguiente manera:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 219 DE 2020 SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 506 DE 2020 CÁMARA – 319 DE 2020 DE SENADO	TEXTO ADOPTADO
Artículo 1º. Apruébese El Convenio Internacional del Cacao” adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010.	ARTICULO PRIMERO: Apruébese el «CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO» adoptado en Ginebra, el 25 de junio de 2010.	SE ACOGE TEXTO CÁMARA
Artículo 2º. De conformidad con	ARTÍCULO SEGUNDO: De	SE ACOGE TEXTO CÁMARA

<p>lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 7ª .De 1994, EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.</p>	<p>conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO», adoptado en Ginebra, el 25 de junio de 2010, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.</p>	
<p>Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>SON TEXTOS IGUALES</p>

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar la conciliación al Proyecto de Ley número 219 de 2020 Senado, 506 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010”*.

De los honorables Congressistas,



BERNER ZAMBRANO ERASO
Senador



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, como consecuencia del ejercicio de conciliación, el texto conciliado quedará de la siguiente manera:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 219 DE 2020 SENADO, 506 DE 2020 CAMARA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO» ADOPTADO EN GINEBRA, EL 25 DE JUNIO DE 2010”

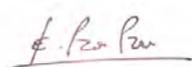
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO» adoptado en Ginebra, el 25 de junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO» adoptado en

Ginebra, el 25 de junio de 2010, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congressistas,



BERNER ZAMBRANO ERASO
Senador



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante